



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 05 de febrero de 2024**

Proceso	Ordinario
Demandante	León Mario Ospina Escudero
Demandada	Ingeniería de Consulta en Estructura S.A.S.
Radicado	2023-351
Auto Interlocutorio	098
Asunto	No pronunciamiento a renuncia de poder– Da por indicio grave no subsanación de contestación a la demanda – Fija fecha de audiencia.

Atendiendo la renuncia al poder allegada vía correo electrónico el pasado 23 de enero por la Dra. Catalina Duque Botero, con la cual adjunta comunicación dirigida al despacho por el representante legal de la sociedad demandada, en la que informa el aceptamiento a la renuncia al poder, y por tanto estar enterado de la misma; no hay lugar a pronunciamiento al respecto, toda vez que la abogada no tenía personería reconocida dentro del proceso, pues no se allegó poder debidamente otorgado como fuese el requerimiento del despacho en auto del 12 de diciembre de 2023. No obstante, se le requiere a la demandada, Ingeniería de consulta en Estructuras S.A.S., para que constituya nuevo apoderado (a) judicial.

Ahora, en cuanto a la contestación dada a la demanda, se tiene que, si bien esta fue inadmitida y su notificación se surtió mediante estados el 14 de diciembre de 2023, no se allegó escrito de subsanación a la misma, por lo que se tendrá por indicio grave en contra de la demandada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social – CPTSS.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 ibídem, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, este a su vez modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto y practica de pruebas**. Se advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia pública con o sin apoderado, so pena de aplicarse las consecuencias de la no asistencia establecidas en el citado artículo, en caso de que no exista prueba sumaria que la justifique.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. No pronunciarse frente a la renuncia al poder allegada por la abogada Catalina Duque Botero, portadora de la T.P. 134.649 del C.S. de la J.; y requerir a la demandada, Ingeniería de consulta en Estructuras S.A.S., para que constituya nuevo apoderado (a) judicial.

Segundo. Tener como indicio grave en contra de la demandada, Ingeniería de consulta en Estructuras S.A.S., el no haber cumplido con los requisitos exigidos por el despacho en auto del 12 de diciembre de 2023, mediante el cual se inadmitió la contestación a la demanda.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día **trece (13) de marzo dos mil veinticinco (2025) a la una y media de la tarde (01:30 p.m.)**. Se advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia pública con o sin apoderado, so pena de aplicarse las consecuencias de la no asistencia establecidas en el artículo 77 C.P.T. S.S., en caso de que no exista prueba sumaria que la justifique.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 018 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 07 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario